

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 233**

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone que la autoridad ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el artículo 108 de la misma normativa se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 109 del citado Decreto 1541 de 1978 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la autoridad ambiental competente efectuará dos



#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 233**

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la autoridad ambiental competente, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 110 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; Hidrometeorológicos; Agronómicos; Riego y drenaje; Socioeconómicos; Obras hidráulicas; de incidencia en el desarrollo de la región; de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; Legales; Módulos de consumo, y Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" —PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4, impone a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010 - 2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan:el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso



#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 233**

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones y el Diagnóstico y Plan de Acción 2013-2015 para la inversión financiera en la gestión integral del recurso hídrico de Caldas, donde se evidenció que al norte y occidente del departamento no se había tenido intervención con instrumentos como la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, la Reglamentación y el ordenamiento del recurso hídrico, por lo que se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación de la microcuenca del río Maibá, cuenca Río Tapias y Otros Directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico – GIRH.

Que la microcuenca del río Maibá, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que el Informe Técnico para la Reglamentación del Río Maibá en el marco del contrato N° 245 de 2014 suscrito entre CORPOCALDAS y La Universidad Tecnológica de Pereira (GIAS-UTP) concluye lo siguiente:

"Para la microcuenca del río Maibá se tiene registro en la base de datos de la Corporación de setenta y tres (73) solicitudes de concesiones de agua superficial y de dos (2) solicitudes de permisos de vertimiento. Comparado con el número de predios identificados en la microcuenca (856) y considerando que el casco urbano de Filadelfia es asumido como un predio, que cuenta con concesión de aguas para el acueducto urbano y con PSMV que actúa como permiso de vertimiento, el estado de legalidad de captaciones y vertimientos sería de 8,53% y 0,12% respectivamente. Es de anotar que para el cálculo anterior se asumió que cada predio debería tener solicitud de concesión de agua y de permiso de vertimientos".

"En el año 2014 se conoció el documento resultado de la fase de aprestamiento del POMCA Río Tapias y Otros Directos al Cauca y con este se identificaron problemas en la cuenca, asociados al recurso hídrico tales como: la "alta contaminación hídrica", la "pérdida y deterioro del recurso hídrico", la "sobre-explotación de los recursos naturales", entre ellos el agua y el "agotamiento del recurso hídrico y baja calidad". Asimismo, en lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos



#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 233**

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

existentes en la microcuenca del río Maibá, se encontró el conflicto de falta de protección boscosa".

"Lo anterior, evidencia la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la microcuenca del río Maibá, con el fin de direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico y considerando que el POMCA es un instrumento de planificación de mayor jerarquía, que recomienda el desarrollo de procesos de ordenamiento y/o reglamentación según el caso".

"De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes del río Maibá, con el fin de determinar los conflictos a este nivel, asociados al uso del agua para consumo humano y/o actividades productivas y como receptor de los vertimientos relacionados".

"Respecto a información de calidad es importante mencionar que las estaciones de monitoreo implementadas por la Corporación solo permiten evaluar la corriente principal de la microcuenca, es decir, el río Maibá; no obstante, para cumplir con los objetivos de calidad fijados para esta corriente, debe conocerse el estado de los tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso".

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca del río Maibá.

En consecuencia, este despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá así:





# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 233

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
	20-jun-15	20-jul-15	20-ago-15	20-sep-15	20-oct-15	19-nov-1
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca del Río Maibá						
Inventario de usuarios en la microcuenca del Río Maibá						
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca del Río Maibá						
Estimación de la ofertra hídrica de la microcuenca del Río Maibá					(*) (A)	
Proyecto (propuesta) de distribución de caudales para la microcuenca del Río Maibá						2 2 2 2 3 3 3 3 3 3
Declaratoria de distribución de caudales para la microcuenca del Río Maibá		15.24T				

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

- Fijar el presente acto administrativo en la página web y la cartelera de la Corporación y en las Alcaldías de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced.
- Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación Y Seguimiento realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:



#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 233**

#### Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;k. Módulos de consumo, y
- I. Control y vigilancia de los aprovechamiento

Dada en Manizales, el primero (1) de Junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL JIMENEZ GARCIA **Director General**